



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante aporta constancias de notificación personal de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 y solicita el emplazamiento del demandado.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00069 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS DAVID FERNANDEZ DIZ (C.C. No 1.072.527.937 y T.P. No 366.189 del C.S. de la J.)
Apoderado	En nombre propio
DEMANDADOS	ANTONY JOSE AVILA MARTINEZ (C.C. No 1.072.528.942)
ASUNTO	NIEGA EMPLAZAMIENTO.

En el presente proceso la parte demandante presenta constancias de notificación personal, ceñido a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, es decir, utilizando los medios digitales para la práctica de la notificación personal.

Se percata el despacho que la notificación se efectuó a la dirección electrónica antojoavila@gmail.com, la cual fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, a su vez, aporta la constancia de recepción exigida por la ley, sin embargo, el

demandante indica que obtuvo la dirección electrónica de la aplicación CallApp, para el despacho no es admisible lo indicado por la parte ejecutante, puesto que las aplicaciones de identificación de llamadas por lo general son alimentadas por terceros, lo que no da certeza que la dirección electrónica indicada, en realidad pertenezca al demandado.

Indica el demandante que, el número telefónico al que ha intentado comunicarse lo remite al buzón de mensajes y que los mensajes de WhatsApp no son entregados, lo que indica que, el demandado cambio de número.

Indica además que, desconoce otra dirección electrónica o física en la que se pueda notificar al extremo pasivo, sin embargo, en el acápite de notificaciones indica que el demandado esta domiciliado en el sector Nueva Esperanza del Municipio de Coveñas, y no hay constancia que haya intentado las diligencias de notificación conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Es menester indicar que, la notificación conforme a los lineamientos del C.G. del P., sigue vigente dentro del ordenamiento civil colombiano, por lo que se instará al demandante a que realice las notificaciones conforme a las normas referidas e informe las resultas de las mismas al despacho judicial, por lo anterior se negará la solicitud de emplazamiento requerida.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante a que efectúe las diligencias de notificación conforme los señala los articulo 291 y 292 del C.G. del Proceso e informe a este despacho judicial los resultados de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9430db18d5a9ec4e6516414a7c43019c4e490085d977c39029f688af7e100a0f**

Documento generado en 27/06/2023 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>